



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Universalización de la Salud"

Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 690 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas,

14 SEP 2020

VISTO:

El Informe N°00653-2020-SGA/MPM-CH (07.09.2020), emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y la Resolución de Alcaldía N°308-2020-MPM-CH-A de fecha 07 de diciembre de 2019, mediante la cual se designó el Comité de Selección a efectos de implementar el procedimiento de selección por Licitación Pública N°02-2019-MPM/CH-CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS AL A.H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante informe del visto señala que se ha detectado un error en la descripción del cifrado en el procedimiento de selección descrito en la Resolución de Alcaldía N°308-2020-MPM-CH-A (07.12.2019), el cual dice: LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2019-MPM/CH-CS, debiendo ser lo correcto: LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2019-MPM/CH-CS;

Que, en este sentido, el artículo 201° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: **"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. De lo cual la interpretación de dicha norma legal descrita refiere que la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores analizados de oficio o a petición de parte, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones;

Que, asimismo, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido para lo cual la administración emite una declaración formal rectificando o modificando el error, mas no rehace la misma Resolución, situación legal aplicable al presente caso, en virtud a que el error de tipo aritmético está referido al haberse consignado de manera errónea la descripción numérica del procedimiento de selección antes indicado; no debiéndose modificar lo sustancial del acto resolutorio, resultando procedente la rectificación.

Por las consideraciones expuestas; y, en uso de las facultades conferidas, por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error aritmético contenido en el primer considerando y artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°308-2019-MPM-CH-A de fecha 07 de mayo de 2019, al amparo de lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; conforme al siguiente detalle:

DICE:

LICITACION PUBLICA N°002-2019-MPM/CH-CS

DEBE DECIR:

LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2019-MPM/CH-CS

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°308-2019-MPM-CH-A de fecha 07 de mayo de 2019, materia de la presente rectificación.

ARTICULO TERCERO: Dése cuenta a la Gerencia de Municipal y Sub Gerencia de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL